



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

**Ministerio de la Presidencia
Dirección de Asistencia Social**

Resolución Administrativa No.145-2021
(De 23 de septiembre de 2021)

Por el cual, no se admite las solicitudes por los observantes al Informe de Valoración por el grupo de técnicos o expertos, para el proyecto 61250, para la “MEJORAS AL ACUEDUCTO RIO PARITA”, ubicado en la comunidad de Río Parita, corregimiento de Leones, distrito de Las Minas, provincia de Herrera.

El Director Nacional de la Dirección de Asistencia Social (DAS), en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Dirección de Asistencia Social (DAS), fue creada mediante Decreto Ejecutivo No.775, de 12 noviembre de 2015, como parte de la estructura del Ministerio de la Presidencia, orientada a la adquisición, suministro de bienes y servicios, a la ejecución de obras y proyectos orientados a realizar acciones focalizadas tendentes a combatir la pobreza de manera sostenida y a socorrer a las personas afectadas por desastres naturales o por catástrofes provocadas por la actividad humana.

Dentro de las funciones del Director Nacional, se encuentran, entre otras, administrar los recursos asignados a la Dirección de Asistencia Social (DAS), tramitando su ejecución de forma expedita, con estricto apego a la normativa aplicable garantizando a la vez que la misma se realice con transparencia, economía, eficacia y celeridad. Además, debe ejecutar los procedimientos administrativos precontractuales, conducentes a la suscripción de contratos, la inspección y liquidación de proyectos contratados por la DAS.

El Decreto Ejecutivo No.775, de 12 de noviembre de 2015, establece en su artículo 10, numeral 3, que “Los procedimientos de la DAS, se ajustarán a los procedimientos de la contratación pública establecidos en el Texto Único de la Ley No.22 de 2006”.

Que el Decreto Ejecutivo No.775, de 12 de noviembre de 2015, fue modificado a través del Decreto Ejecutivo No.608 de 02 de octubre de 2020, que aprueba un procedimiento especial al respecto, mismo que se instrumenta para la gestión del procedimiento de acto público, para proyecto 61250, denominado “MEJORAS AL ACUEDUCTO DE RIO PARITA”.

El día de 24 de agosto de 2021, en el Portal de la página web de la Dirección de Asistencia Social (DAS) del Ministerio de la Presidencia, realizo la publicación del Acto Público del proyecto 61250, denominado “MEJORAS AL ACUEDUCTO DE RIO PARITA”., con el precio de referencia por el monto de B/. 68,998.40.

El Artículo 13 del Decreto Ejecutivo No.608 de 02 de octubre de 2020, que regula el reglamento especial para las Contrataciones de la Dirección de Asistencia Social, establece que el expediente será valorado por un grupo de técnicos o expertos en el objeto contractual, conformada de manera impar con antelación al acto de recibido de propuestas.

El día 1 de septiembre de 2021, mediante Resolución Administrativa No.125 del 01 de septiembre del 2021, emitida por el Director Nacional de la DAS, se designó los integrantes que conformaron el grupo de técnicos o expertos del proyecto a las siguientes personas:

- Licda. Edilen Batista, Cédula de identidad personal No.8-859-2481



- Ing. José Vallester, Cédula de identidad personal No.8-746-2497
- Ing. Alexander B. Jaimes, Cédula de identidad personal No.8-867-80

El día 3 de septiembre de 2021, a las 11:31 de la mañana, se realizó el acto de recepción y apertura de propuestas de los proponentes participantes y sus correspondientes propuestas económicas según el siguiente diagrama:

No.	Proponente	Monto Ofertado
1.	Sociedad Seis Siete, S.A.	B/.49,516.47
2.	Constructora J&D, S.A.	B/.61,513.66
3.	Construcciones Arquitectónicas M&M, S.A. (CAMSA)	B/.64, 772.13
4.	Administración e Inversiones del Istmo, S.A. (ADISA)	B/.66,924.03
5.	Inversiones Tumaco, S.A.	B/.59,998.61

El día 15 de septiembre de 2021, se publicó en el Portal de la página web del Dirección de Asistencia Social (DAS), el Informe de valoración por el grupo de técnicos o expertos, en el cual sus miembros, recomendaron sea adjudicado el proyecto 61250, denominado "MEJORAS AL ACUEDUCTO DE RIO PARITA", al proponente Constructora J&D, S.A.

El día 17 de septiembre de 2021, el proponente **Sociedad Seis Siete, S.A.**, presentó Acción de Reclamo fundamentado en el Artículo 153 del Texto Único del Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, al informe de valoración por el grupo de técnicos o expertos, a foja 699 del dossier.

El día 22 de septiembre de 2021, el proponente **Construcciones Arquitectónicas M&M, S.A. (CAMSA) S.A.**, presentó Acción de Reclamo fundamentado en el Artículo 153 del Texto Único del Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, al informe de valoración por el grupo de técnicos o expertos, a foja 710 del dossier.

Luego de las actuaciones vertidas; está entidad entra a considerar, lo relacionado a los recursos presentados por los proponentes:

Es importante señalar, que el fundamento utilizado por los proponentes, en el Artículo 153 del Texto Único del Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, del tenor siguiente:

Artículo 153. Acción de reclamo. La acción de reclamo podrá interponerse contra todo acto u omisión ilegal o arbitrario ocurrido durante el proceso de selección de contratista antes de que se adjudique, declare desierto o cancele, mediante resolución debidamente motivada, el acto público correspondiente, y deberá contener todos los aspectos o hechos que se deseen dirimir por parte del accionante.
Los interesados, antes del acto de apertura de propuestas, o proponentes en un acto de selección de contratista, previo cumplimiento de las formalidades que apliquen, podrán interponer reclamos, en única instancia, ante la Dirección General de Contrataciones Públicas. El subrayado es nuestro.

En el precitado Artículo se establece que la Acción de Reclamo, se presenta como, en única instancia ante Dirección de General de Contrataciones Públicas, es decir, no ante esta Entidad, por lo cual, no tiene la competencia para resolver o examinar la acción de reclamo.

En cuanto a la presentación de Acción de Reclamo fundamentado en el Artículo 153, del Texto Único de la Ley 22 del 2006, expuesto por los proponentes, se entiende que el mismo es observación al Informe de valoración grupo de técnicos o expertos, en virtud de dar



cumplimiento a lo establecido en el Artículo 474 del Código Judicial, que establece lo siguiente:

“**Artículo 474.** Cualquier error o defecto en la identificación, denominación o calificación de la acción, excepción, pretensión, incidente, o recurso, o del acto, de la relación o del negocio de que se trate, no es óbice para que el juez acceda a lo pedido, de acuerdo con los hechos invocados y la prueba practicada, si la intención de la parte es clara.”

Por otra parte, el Acto Público del Proyecto 61250, denominado “MEJORAS AL ACUEDUCTO DE RIO PARITA”, fue convocado de acuerdo al Reglamento Especial de Contratación bajo el Procedimiento Especial, el cual en su Artículo 19 del Decreto Ejecutivo No.608 de 02 de octubre de 2020, establece lo siguiente:

Artículo 19. El informe indicado anteriormente sobre la valoración, según sea el caso, será publicado electrónicamente en la página web de la DAS, y los proponentes podrán formular a partir de su publicación, observaciones en el término de un día hábil, cuales se incorporarán al expediente.

Po lo expuesto, para procedimiento especial in comento, solo se permite, un día hábil para presentar observaciones al informe de valoración, por consiguiente, es decir que los mismo fueron presentados extemporáneos, los cuales se proceden a detallar:

- a) **Sociedad Seis Siete, S.A.**, presentó el día 17 de septiembre de 2021, observación al informe de valoración por el grupo de técnicos o expertos, que fue publicado el 15 de septiembre en la página Web de la DAS, es decir, un día después del término establecido en dicho procedimiento especial.
- b) **Construcciones Arquitectónicas M&M, S.A. (CAMSA) S.A.**, presentó el día 22 de septiembre de 2021, observación al informe de valoración por el grupo de técnicos o expertos, que fue publicado el 15 de septiembre en la página Web de la DAS, es decir, siete días después al término establecido en el procedimiento especial.

Para dar cumplimiento a las exigencias procuradas por el Pliego de Cargos dentro del presente procedimiento de selección de contratista, por lo que según las actuaciones vertidas dentro Decreto Ejecutivo No.608 de 02 de octubre de 2020, que adopta el procedimiento especial y el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No.153 de 2020, esta Dirección estima conveniente la no admisibilidad a las solicitudes formuladas por los observantes.

En consideración, de lo expuesto, el suscrito Director Nacional, de la Dirección de Asistencia Social (DAS),

RESUELVE:

PRIMERO: NO ADMITIR, las solicitudes formuladas por los observantes **SOCIEDAD SEIS SIETE, S.A.** y **CONSTRUCCIONES ARQUITECTÓNICAS M&M, S.A. (CAMSA) S.A.**, sobre el informe de la valoración por el grupo de técnicos o expertos para el Acto Público del Proyecto 61250, denominado “MEJORAS AL ACUEDUCTO DE RIO PARITA”, por ser presentados extemporáneamente de acuerdo al término establecido en el Artículo 19 del Decreto Ejecutivo No.608 de 02 de octubre de 2020, que adopta el procedimiento especial.



SEGUNDO: **CONFIRMAR**, lo actuado por la comisión en el informe de valoración por el grupo de técnicos o expertos, en lo relacionado a la valoración objetiva de los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

TERCERO: Esta Resolución, se publicará y se notificará a través del portal de la página web de la Dirección de Asistencia Social (DAS).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No.153 de 2020, que regula la contratación pública, Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No.775 de 12 noviembre de 2015, "Que crea la Dirección de Asistencia Social en el Ministerio de la Presidencia", modificado mediante Decreto Ejecutivo No.608 de 02 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICDO. FRANCISCO ISRAEL RODRÍGUEZ
Director Nacional
Dirección de Asistencia Social (DAS)

FIR/jp

